



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0310 -2024-UNAP

Iquitos, 4 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Laboratorio de Biotecnología V&C BIOTEC, representado por su director don Emilio Leopoldo Valdez Castañeda, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y por el decano don Luis Alberto Vílchez Alcalá;

Que, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto el desarrollo de actividades conjuntas, que se encuentren enmarcadas principalmente en estancias de investigación recíprocas, desarrollo de investigaciones con enfoque clínico y/o biotecnológico, presentaciones en eventos académicos, publicación de artículos y otros productos de investigación, realización de actividades en el campo de la docencia y de la formación de estudiantes, así como en la realización de prácticas preprofesionales en la Empresa por parte de alumnos de la Facultad brindándoles una experiencia valiosa en un entorno profesional y enriquecedor en el campo de Terapia Celular y Biotecnología. En conjunto ambas instituciones lograrán potenciar la investigación y el desarrollo biotecnológico en el Perú;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2024, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Laboratorio de Biotecnología V&C BIOTEC, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de diecisiete (17) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,Facultades(14),DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni.Biotec,SG,Arch(2).
mpc.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
Y EL LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA V&C BIOTEC**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, Distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, debidamente representada por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con D.N.I. N.º. 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre del 2021, a la que en adelante se denominará **LA UNAP**, a través de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, debidamente representado por su Decano (e), **Q.F. LUIS ALBERTO VÍLCHEZ ALCALÁ**, identificado con D.N.I. N° 05401636, con domicilio legal en la ciudad universitaria, caserío Nina Rumi, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, a la que en adelante se denominará **LA FACULTAD**; y de la otra parte, el Laboratorio de Biotecnología **V&C BIOTEC S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20600839625, con domicilio legal en Calle Los Antares N.º 320, Torre A, Of. 507, Urb. La Alborada, Santiago de Surco, Lima, legalmente representado por su director, **EMILIO LEOPOLDO VALDEZ CASTAÑEDA**, identificado con D.N.I. N° 10272430, en adelante se denominará **LA EMPRESA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA UNAP**, es persona jurídica de derecho público, creada por Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y Reglamentos internos. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- 1.2 **LA FACULTAD**, es una institución educativa pública que forma profesionales Químicos Farmacéuticos con la calidad y excelencia enmarcados en los fines y principios de la ética y la investigación científica con enfoque social y capacidad de respuesta para la solución de los problemas de salud de la población amazónica y del país.
- 1.3 **LA EMPRESA** es una destacada empresa biotecnológica del Perú, reconocida por su liderazgo en el desarrollo de terapias celulares avanzadas para uso clínico. Cuenta con instalaciones de laboratorio de primer nivel y cumple con los más exigentes estándares de calidad a nivel internacional. Ha establecido convenios tanto a nivel nacional como internacional con prestigiosas universidades, y colaborado estrechamente con entidades de renombre como el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja para la implementación de programas de terapia celular a nivel clínico, obteniendo resultados prometedores en el tratamiento de diversas enfermedades.

#0310
4-4

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.6 Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo de actividades conjuntas, que se encuentren enmarcadas principalmente en estancias de investigación recíprocas, desarrollo de investigaciones con enfoque clínico y/o biotecnológico, presentaciones en eventos académicos, publicación de artículos científicos y otros productos de investigación, realización de actividades en el campo de la docencia y de la formación de estudiantes, así como en la realización de prácticas preprofesionales en **LA EMPRESA** por parte de alumnos de **LA FACULTAD**, brindándoles una experiencia valiosa en un entorno profesional y enriquecedor en el campo de Terapia Celular y Biotecnología. En conjunto ambas instituciones lograrán potenciar la investigación y el desarrollo biotecnológico en el Perú.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINADORES

Los Coordinadores tendrán a su cargo la toma de decisiones, así como la implementación y el diseño de las actividades de monitoreo de los objetivos del presente Convenio. Del mismo modo, los Coordinadores acuerdan las fechas y la forma de las reuniones, sean éstas presenciales o virtuales. Los compromisos, proyectos y actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen los Coordinadores o por ellos mismos según lo consideren conveniente, quedando autorizados a través del presente documento.

Ambas partes para el desarrollo individual de actividades arriba mencionadas redactarán y suscribirán un documento en el que se establezcan los objetivos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

Los Coordinadores serán:

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA:

El Rector - Dr. RODIL TELLO ESPINOZA

POR LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA:

EL Decano de la Facultad

POR LA EMPRESA BIOTEC:

EMILIO LEOPOLDO VALDEZ CASTAÑEDA – Gerente General



CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS

Para cumplir el objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** declaran sus áreas de interés y prioridades de investigación, señalado **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** como áreas de interés para investigaciones colaborativas: medicina regenerativa, bioingeniería, terapia celular avanzada, células madre y derivados, epidemiología molecular de enfermedades crónicas y transmisibles, medicina traslacional, medicina molecular y genómica, medicina de precisión, nuevas tecnologías, ingeniería biomédica, entre otras áreas de investigación de interés nacional. **LA EMPRESA** por su parte, manifiesta como prioridades de investigación en salud identificadas para el periodo 2023 - 2025: terapia celular avanzada, cultivo de células madre mesenquimales, desarrollo de exosomas, cáncer, secretomas, así como otras prioridades de investigación que se pueda identificar.

En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan que las acciones y responsabilidades mínimas que se comprometen a desarrollar, previa coordinación entre ellas, son las siguientes:

Por La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA:

- 5.1 Brindar apoyo necesario a las actividades de investigación, capacitación y proyección social, previa evaluación de la disponibilidad de fondos para investigaciones científicas colaborativas de interés común de **LAS PARTES**.
- 5.2 Participar en la generación, diseño, desarrollo y otras actividades de investigación para el alcance de los objetivos conjuntos, poniendo a disposición y fomentando la interacción de los investigadores de **LAS PARTES**.
- 5.3 Facilitar la infraestructura y apoyo logístico de los Institutos de Investigación de **La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, para las actividades académicas o de investigación programadas en conjunto.
- 5.4 Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica en temas de interés común de **LAS PARTES**.
- 5.5 Brindar apoyo y auspicio académico de programas de formación en temas de investigaciones científicas en temas de interés para el personal de **LA EMPRESA** según se estime conveniente.
- 5.6 Postular de manera conjunta a proyectos concursables externos de tal manera que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** y **LA EMPRESA** sean presentados como un núcleo de investigación. De esta manera, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** podrá brindar apoyo en la ejecución y coordinación técnica y administrativa de los proyectos presentados.
- 5.7 Pago total del cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges) cuando el investigador principal y corresponsal sea de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, según la normativa vigente.

Por La EMPRESA:

- 5.8 Brindar apoyo necesario a las actividades de investigación, capacitación y proyección social, previa evaluación de la disponibilidad de fondos para investigaciones científicas colaborativas de interés común de **LAS PARTES**.

5.9 Colaborar estrechamente en el diseño, desarrollo y otras actividades de investigación para el alcance de los objetivos conjuntos, poniendo a disposición y fomentando la interacción de los investigadores de **LAS PARTES**.

5.10 Facilitar la infraestructura y apoyo logístico del **LA EMPRESA** para las actividades académicas y de investigación, programadas en conjunto, especialmente área logística, gestión y supervisión de ensayos clínicos.

5.11 Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica en temas de interés común de **LAS PARTES**.

5.12 Brindar apoyo necesario a las actividades de investigación, capacitación y proyección social, previa evaluación de la disponibilidad de fondos.

5.13 Participar de forma conjunta en el desarrollo de eventos científicos y actividades de difusión y/o publicación de las investigaciones en las que **LAS PARTES** participen activamente.

5.14 Postular de manera conjunta a proyectos concursables externos de tal manera que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** y **La EMPRESA** sean presentados como un núcleo de investigación. De esta manera, **LA EMPRESA** podrá brindar apoyo en la ejecución y coordinación técnica y administrativa de los proyectos presentados.

5.15 Apoyo en la gestión de obtención de base de datos para realizar investigaciones científicas secundarias o retrospectivas que cuenten con aprobación de un Comité de Ética de Salud.

5.16 Pago total del cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges) cuando el investigador principal y corresponsal sea de **LA EMPRESA**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORÍA

Los documentos y producción científica que se deriven de las investigaciones llevadas a cabo en virtud del presente Convenio deben tener filiación institucional con **LA EMPRESA**, bajo las normas institucionales que regulan la materia, y con **LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA**.

LAS PARTES, por tanto, se comprometen a respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de cada institución, debiendo en todos los casos otorgar a **LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA** y a **LA EMPRESA** los créditos que correspondan a su participación en todo tipo de difusión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

El presente Convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales y/o empresariales de **LAS PARTES**. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de



la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional/empresarial y el tiempo que va a hacer uso del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

- 9.1 **LAS PARTES** convienen en señalar que el presente Convenio no supone o implica transferencia de recursos económicos entre ellas, así como tampoco el pago de contraprestación alguna por el desarrollo de las actividades o acciones a las que se encuentran comprometidas.
- 9.2 En tal sentido, **LAS PARTES** manifiestan que el presente Convenio representa la voluntad de colaboración para el cumplimiento de sus funciones institucionales y dejan expresa constancia que su celebración no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de ellas, por lo que, cada una de **LAS PARTES** asume los costos que les genere la implementación y ejecución del presente Convenio y las actividades que de él se deriven, incluyendo los gastos no monetarios contemplados en los proyectos de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

- 10.1 **LAS PARTES** convienen en determinar que el presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años y surte efectos desde el día siguiente de su suscripción.
- 10.2 Asimismo, se puede extender la vigencia del presente Convenio por períodos adicionales mediante un acuerdo previo por escrito.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el acuerdo podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efecto, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte, la información perteneciente a este entendimiento o que se encuentre bajo su cautela y que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Convenio, excepto que dicha información sea de dominio público. La confidencialidad no se extingue con la terminación del presente Convenio, y está sujeta a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DECLARACIÓN ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado, efectuado, o haber recibido, directa o indirectamente, cualquier pago, beneficio, o incentivo ilegal con motivo de la suscripción y ejecución del presente Convenio.
- 14.2 Durante su ejecución, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad, así como a no cometer actos ilegales o de corrupción, sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales y profesionales.
- 14.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar directa y oportunamente a las autoridades competentes, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento, así como a adoptar medias de carácter técnico, organizativo y/o personales apropiados para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 15.1 En cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en el manejo de datos personales, al igual que a las demás normas que las modifiquen, complementen y/o adicionen.
- 15.2 En ese sentido, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la cual tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.
- 15.3 **LAS PARTES** reconocen que, al tratar los datos personales a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar y tratar estos datos de acuerdo con la finalidad para la cual fueron obtenidos, comprendida en lo dispuesto por el objeto del presente Convenio, así como, de acuerdo con las autorizaciones emitidas por sus titulares para el tratamiento de los datos.
- 15.4 **LAS PARTES** deben adoptar medidas de seguridad, que incluyan medidas técnicas, humanas y administrativas, para así otorgar protección a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 15.5 Es obligación de cada una de **LAS PARTES** informar a la otra, sobre cualquier sospecha de pérdida, fuga o incidente de seguridad relacionado con los datos personales o bases de datos, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este Convenio. Este aviso se debe dar, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades, para la realización de una evaluación conjunta de los hechos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se solucione mediante el trato directo entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, y comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima a la celebración del presente Convenio. De continuar con las controversias, se podrán utilizar los métodos alternativos de resolución de conflictos.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben por cuadruplicado en señal de conformidad, a los 19 días, del mes de marzo del año 2024.

POR LA EMPRESA
V&C BIOTEC S.A.C.

.....
LEOPOLDO VALDEZ CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL.....

Dr. Emilio Leopoldo Valdez Castañeda
Gerente General

POR LA UNAP



.....
Dr. Rodil Tello Espinoza
Rector - UNAP

POR LA FACULTAD

.....
Luis Alberto Vílchez Alcalá
Decano (e)

